



**C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL
ESTADO DE JALISCO.**

Los suscritos **MTRA. MARÍA DEL ROCÍO TABARES CASTILLO**, con el carácter de Secretario General del Sindicato denominado "**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO**", con domicilio en la **AVENIDA 18 DE MARZO # 750, EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO**, y el **C. J. TRINIDAD LOPEZ RIVAS**, con el carácter de Representante Legal del Organismo Público Descentralizado denominado "**UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**", con domicilio en la **AVENIDA 18 DE MARZO # 750 EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO**, respetuosamente:

00024228

15 SEP 2015

EXPONEMOS:

Que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 390, 397, 398 fracción I, 399, 399 bis, 400 y demás relativo y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, venimos a presentar 5 cinco tantos autorizados del Contrato Colectivo de Trabajo, **celebrado con fecha 04 cuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince**, entre las partes que representamos, a fin de presentar la Revisión del contrato Colectivo de Trabajo con número de **folio 11236** para su Depósito y se nos devuelva un ejemplar a cada una de las partes debidamente selladas, y con la anotación de la fecha y hora de la presentación de dicho documento, quedando autorizado para recibirlos, de parte del Sindicato, el **C. JUAN CARLOS LIRA ALVAREZ**.

Por lo antes expuesto y fundado a usted C. Presidente de la Junta

PEDIMOS:

PRIMERO.- Se nos tenga presentado la REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO para su Depósito.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Guadalajara, Jalisco, a 07 siete de septiembre del 2015

Por el Patrón

Por el Sindicato

C. J. TRINIDAD LOPEZ RIVAS.

MTRA. MARÍA DEL ROCÍO TABARES CASTILLO.

Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos

Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados en Oficinas y Servicios a Usuarios en el Estado de Jalisco

Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.
Av. 18 de Marzo No. 750, Col. La Nogalera.
C.P. 44470. Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 01 (33) 3675-3060
jalisco.gob.mx





00024228

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN EN FIRMA POR UNA PARTE EL C. J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS", CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 18 DE MARZO # 750 EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO, Y CENTROS REGIONALES DE SERVICIO EN: COMANDANCIA REGIONAL UNO EN CALLE COLON # 800 EN LA COLONIA CENTRO EN CIUDAD GUZMÁN, JALISCO; COMANDANCIA REGIONAL DOS EN EL KILÓMETRO 1.5 CARRETERA MELAQUE-GUADALAJARA, EN CIHUATLAN, JALISCO; COMANDANCIA REGIONAL TRES EN EL KILOMETRO 34.8 CARRETERA SANTA ROSA-LA BARCA EN PONCITLAN, JALISCO; COMANDANCIA REGIONAL CUATRO EN CALLE DR. VICENTE PENNEY VITAL ESQUINA CON ANDADOR NORTE DEL RÍO PITILLAL EN EL FRACCIONAMIENTO DOCTORES EN PUERTO VALLARTA, JALISCO; OBSERVATORIO VULCANOLÓGICO BASE CINCO UBICADO EN EL PARQUE NACIONAL NEVADO DE COLIMA PREDIO "LAS ANTENAS" A (4,017 MSNM); COMANDANCIA REGIONAL SEIS CALLE PASCUAL FLORES # 4 COLONIA ORIENTE SEGUNDA SECCIÓN EN EL GRULLO, JALISCO; COMANDANCIA REGIONAL SIETE EN LA CALLE MAZA DE JUÁREZ # 32 ENTRE LAS CALLES DE ENRIQUE ÁLVAREZ DEL CASTILLO Y ANA MONTIEL EN VILLA GUERRERO, JALISCO; COMANDANCIA REGIONAL OCHO EN LA CALLE CHINOS # 200 AL CRUCE DE MAYAS EN LA COLONIA EL ROSARIO EN SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO; COMANDANCIA REGIONAL NUEVE EN CALLE PASEO DE LOS NARDOS # 24 COLONIA LOMAS DE SAN FRANCISCO EN TALPA DE ALLENDE, JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL LA C. MTRA. MARÍA DEL ROCÍO TABARES CASTILLO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 18 DE MARZO # 750, EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO, LOS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS:
GENERALIDADES**

PRIMERA.- C. J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS, acredita su personalidad como Representante Legal del Organismo Público Descentralizado denominado "UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS", con facultades para suscribir este contrato, con el nombramiento y toma de protesta que en su favor expidió el C. MTR. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, y el C. MTR. ARTURO ZAMORA JIMENEZ, Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, como integrantes de la H. Junta de Gobierno de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos con fecha 06 de Marzo del 2013, y quien se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato; y declara que su representada es un Organismo Público Descentralizado con domicilio social en la AVENIDA 18 DE MARZO # 750, EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO.

SEGUNDA.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO, está representado de acuerdo con sus Estatutos, por su Secretario General la C. MTRA. MARÍA DEL ROCÍO TABARES CASTILLO, conforme a su toma de nota que comprende del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2015, quien suscribe este contrato y declara que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO

[Handwritten signature]



Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.
Av. 18 de Marzo No. 750, Col. La Nogalera.
C.P. 44470. Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 01 (33) 3675-3060
jalisco.gob.mx



con el número 1533, a Fojas 35 del Libro Obrero 7, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.


TERCERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica para celebrar este Contrato; aceptando que para los fines del presente contrato en lo sucesivo se denominará:

- I. "EL PATRON".-** Al Organismo Público Descentralizado denominado "UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS".
- II. "SINDICATO".-** Al SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO.
- III. "LA LEY".-** A la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- IV. "CONTRATO".-** Al CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO.
- V. "REGLAMENTO".-** Al REGLAMENTO INTERIOR QUE NORMA LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.


CUARTA.- El Patrón reconoce que la **TITULARIDAD DEL CONTRATO**, corresponde al Sindicato en cuanto a persona moral y en defensa de los derechos individuales de sus agremiados; el Sindicato reconoce la personalidad del Patrón y de sus delegados.

QUINTA.- El presente Contrato tiene por **OBJETO** reglamentar la relación obrero patronal entre el Sindicato y el Patrón, así como las relaciones individuales entre el Patrón y el Trabajador, entre estos y aquel, con las limitaciones establecidas en el **artículo 375 de la Ley**. Con excepción de los empleados de confianza que establece el **artículo 9º, 11º, 183 y 363 de la Ley**, limitación consignada en el artículo de la multicitada Ley.

SEXTA.- Los **Representantes del Sindicato** gozarán de todas las facilidades necesarias en cualquier momento, para tratar con los autorizados que determine el **"EL PATRON"**, en asuntos concernientes al Contrato, en su representación en problemas que individualmente confronten sus agremiados con motivo de la aplicación del mismo.

 **SÉPTIMA.-** Patrón y Sindicato se obligan a contestar por escrito, dentro de un plazo no mayor de **8 ocho días hábiles**, todas las comunicaciones meramente informativas. En casos especiales se sujetarán a la Ley y a las cláusulas del contrato.

OCTAVA.- En los casos de problemas de carácter individual o colectivo de trabajo, las partes agotarán los recursos conciliatorios quedando en libertad para hacer uso de sus derechos ante la Ley o Tribunales competentes, en caso de no llegar aun acuerdo.

 **NOVENA.-** El presente **Contrato Colectivo de Trabajo** se celebra por **TIEMPO INDETERMINADO**; será revisable cada **DOS AÑOS**, conforme lo establece el artículo 399, fracción III de la Ley, y cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria, según lo dispuesto en el artículo 399 bis.

DEL INGRESO AL SERVICIO

DÉCIMA.- Para ingresar al servicio del Patrón en cualquiera de sus especialidades de trabajo, amparadas por el Contrato se requiere:

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.
Av. 18 de Marzo No. 750, Col. La Nogalera.
C.P. 44470. Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 01 (33) 3675-3060
jalisco.gob.mx



- I. Presentar solicitud de empleo y/o currículum vitae con fotografía debidamente requisitado;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Tener una edad mínima de 19 años al momento de presentar su solicitud, para puesto operativo masculino estatura mínima de 1.68 metros, y para puesto operativo femenino estatura mínima de 1.60 metros, peso acorde a su estatura de acuerdo con la tabla de crecimiento y desarrollo (percentil de talla y peso);
- IV. No tener tatuajes o perforaciones que sean visibles al vestir y/o portar su uniforme institucional en su economía corporal;
- V. Presentar copia certificada o validación del certificado que ampare estudios de Bachillerato o su Equivalente, para el caso de profesionistas contar con título y cédula profesional correspondiente, así como tener el conocimiento y aptitudes que se requieran para el puesto.
- VI. Cartilla Militar liberada;
- VII. Presentar el número de afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- VIII. Presentar el Registro Federal de Causantes expedido por la Secretaría de Administración Tributaria;
- IX. Constancia de no antecedentes penales con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de su presentación;
- X. Dos cartas de Recomendación Laborales con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de su presentación;
- XI. Contar con licencia vigente de automovilista y/o chofer, motociclista o conductor de vehículos de emergencia, según sea el puesto a ocupar;
- XII. Para el personal operativo deberá acreditar documentalmente contar con conocimientos básicos en materia de primeros auxilios, así como someterse al examen de natación;
- XIII. Disponibilidad para trasladarse o radicar de manera temporal o permanente en cualquier comandancia regional o instalaciones de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos dentro del Estado de Jalisco, mediante la firma de una carta compromiso;
- XIV. Presentar evaluación médica satisfactoria expedida por el área correspondiente de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.
- XV. Certificado médico, expedido por instancia de salud pública (IMSS, ISSSTE, SS, Cruz Roja y/o Servicios Médicos Municipales), con una antigüedad no mayor a dos meses a la fecha de su presentación.
- XVI. Someterse a los exámenes psicométricos, de capacidad, habilidades (que el puesto solicitado requiera) y obtener la aprobación íntegra de éstos de conformidad con las disposiciones que rijan el proceso de Reclutamiento y Selección de Personal.
- XVII. No haber sido inhabilitado para ocupar cargo en las Instituciones Públicas y/o de Gobierno, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Este impedimento subsistirá por el tiempo que dure la inhabilitación correspondiente; y
- XVIII. Cubrir la documentación básica requerida por la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento.

Los requisitos antes mencionados, deberán ser acreditados fehacientemente a juicio de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.

UNDÉCIMA.- La Comisión de Escalafón es el órgano autónomo encargado de cumplir y vigilar la aplicación de EL REGLAMENTO, así como de resolver todo movimiento escalafonario respecto del personal de base de Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.

El trabajador una vez que obtenga su nombramiento definitivo, se convocará por parte de EL PATRÓN y EL SINDICATO a una reunión de carácter informativa, en donde el trabajador podrá presentar solicitud al sindicato, previa invitación por parte de éste. Del mismo modo el personal que ingrese a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, deberá acreditar documentalmente que cubre el perfil requerido para la atención de emergencias debiendo contar con los requisitos que alude el "Reglamento Interior que norma las Condiciones Generales de Trabajo de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y el manual de descripción de puestos del Gobierno del Estado de Jalisco", cuando así proceda y con la suficiente disponibilidad para cumplir con el trabajo que se le encomiende en cualquier parte del interior del Estado de Jalisco, condicionado a aprobar los exámenes de admisión correspondientes.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.
Av. 18 de Marzo No. 750, Col. La Nogalera.
C.P. 44470. Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 01 (33) 3675-3060
jalisco.gob.mx



DUODÉCIMA.- El Patrón podrá contratar trabajadores por tiempo u obra determinada o por tiempo indeterminado. A falta de estipulación expresa, la relación será por tiempo indeterminado. Además de que el Patrón se obliga a expedirles un contrato o nombramiento pudiendo ser este de carácter:

Confianza.- Los que por la naturaleza de sus funciones realizan actividades de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la Unidad.

Base.- Es aquel que se celebra por tiempo indeterminado para ocupar un cargo en forma permanente de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Unidad, conforme lo establece el artículo 35 de Ley.


Tiempo u Obra determinada.- Son aquellos que se celebran para ocupar un cargo vacante temporal por licencia del trabajador no mayor de seis meses; así como aquellos que se les expida de acuerdo con el escalafón para ocupar puestos de base vacantes por licencia mayor a seis meses, al igual aquellos que se celebren con fecha precisa de terminación derivado de un trabajo eventual o de temporada, y los que se otorgan por obra determinada para realizar tareas directamente ligadas a una obra o función que por su naturaleza no es permanente, su duración será la de la materia que le dio origen.

DÉCIMA TERCERA.- Son trabajadores de base, aquellos que les fue expedido un contrato o nombramiento, celebrado por tiempo indeterminado para ocupar un cargo en forma permanente, los cuáles serán inamovibles salvo que incurran en alguna de las causales para la aplicación de sanciones, conforme a la Ley, Reglamento y cláusulas del presente contrato, entre otras:


1. Ningún trabajador podrá ser sancionado sin causa justificada, fundada y motivada de conformidad con la Ley.

2. La **UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**, por conducto del **Director General** podrá imponer a quienes contravengan lo dispuesto por los **artículos 134 y 135 de la Ley**, cualquiera de las siguientes sanciones administrativas:

- a) Amonestación Verbal o por Escrito con copia a su expediente personal;
- b) Suspensión temporal sin goce de sueldo, **hasta un máximo de ocho días**, dependiendo de la gravedad de la falta cometida;
- c) Rescisión de la relación laboral de trabajo, siempre y cuando incurra en una de las causales previstas en el **artículo 47 de la Ley**, tales como:

 **I.** Engañarlo el trabajador o en su caso, el Sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador, capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa u organismo, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

 **III.** Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.
Av. 18 de Marzo No. 750, Col. La Nogalera.
C.P. 44470. Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 01 (33) 3675-3060
jalisco.gob.mx



refiere la fracción II del artículo 47, si son de tal manera graves que hagan posible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior, siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran en él;

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, en perjuicio de la empresa u organismo.

X. Tener el trabajador más de 3 tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o causa justificada;

XI. Desobedecer el trabajador al Patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La Sentencia Ejecutoria que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

XV. Las análogas a las establecidas e las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere;



XVI. El **PATRON** deberá dar al trabajador **AVISO ESCRITO** de la fecha y causa o causas de la rescisión. El **AVISO** deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitado su notificación al trabajador. La **FALTA DE AVISO AL TRABAJADOR O A LA JUNTA**, por sí sola bastara para considerar que el Despido fue Injustificado.



DÉCIMA CUARTA.- El Patrón se obliga a respetar las medidas disciplinarias que imponga el Sindicato a sus agremiados, tomando en cuenta que ésta disciplina deberá sujetarse a lo que señalen los Estatutos del Sindicato y se aplicarán, para el efecto de conseguir la armonía, el respeto y la disciplina de todos los sindicalizados cuidando que esta medida no sea contraria a la Ley, para que el Patrón no tenga responsabilidad, bastará que se envíe por parte del Sindicato, un oficio en el cual solicite la aplicación de la sanción de que se trate.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN. Cuando algún trabajador sindicalizado renuncie o fuese expulsado del sindicato, el Patrón no estará obligado a cubrirle indemnización alguna que la





responsabilidad de la destitución, es a cargo del Sindicato en los términos establecidos en el último párrafo del **artículo 395 de la Ley**. Esta cláusula será aplicada a cualquiera que sea el número de trabajadores que se haga acreedores a ella, y bastará una comunicación por escrito de parte de la Directiva Sindical para que deba aplicarse.

DÉCIMA SEXTA.- Todo aquel trabajador sindicalizado que siendo titular de una plaza de base y haya sido promovido a ocupar un cargo de confianza, se le respetarán sus derechos y antigüedad dentro del Sindicato cuando así convenga a sus necesidades y conforme a sus estatutos, debiendo acogerse a lo que establece el artículo 363 de la Ley.

DE LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Patrón y el Sindicato con fecha 03 tres de junio del año 2010, se constituyeron conforme al formato DC-2 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social formalmente la **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO y PRODUCTIVIDAD**, integrada por 3 tres representantes de cada parte y las subcomisiones necesarias de acuerdo al número de Comandancias Regionales con que cuente la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos las cuáles estarán integradas por un representante de cada parte; la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y con las necesidades de los trabajadores del patrón, vigilando el cumplimiento de la obligación que en materia de capacitación y adiestramiento tiene el patrón. De acuerdo con lo establecido en el **Capítulo III Bis de la Ley en su artículo 153 de la letra "A" a la "X"**.

La capacitación y adiestramiento deberá impartirse preferentemente dentro del horario de trabajo, en el supuesto de que el trabajador decida capacitarse en una actividad distinta a la del cargo que desempeña, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo. La capacitación deberá impartirse por conducto del personal capacitador e instructor de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos o por instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados.

DÉCIMA OCTAVA.- Los cursos que se reglamentan en el presente contrato, tienen como finalidad la superación personal de los trabajadores, a efecto de que mediante su capacitación puedan en su caso dado, tener opción a ocupar otros puestos que se encuentren vacantes temporal o definitivamente, con el fin de perfeccionar sus conocimientos y habilidades en su actividad, laborando con el mayor margen de seguridad posible y en general mejorar sus actividades, debiendo ceder el trabajador si así se le requiere, tiempo fuera de su horario laboral para su capacitación.

La capacitación, adiestramiento y productividad en el trabajo tiene como finalidad elevar el nivel de vida de los trabajadores, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.

La capacitación tiene por objeto:

- I.** Preparar a los trabajadores de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación;

El adiestramiento tiene por objeto:

- I.** Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas;
- II.** Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas

Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.
Av. 18 de Marzo No. 750, Col. La Nogalera.
C.P. 44470. Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 01 (33) 3675-3060
jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO





- en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que le son aplicables para prevenir riesgos de trabajo;
- III. Incrementar la productividad; y
 - IV. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.

El programa anual de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, el cuál deberá implementarse para la formación y el desarrollo de todos los trabajadores, bajo los siguientes programas:

- I. De formación Básica, (obligatorios o no, conforme lo determine la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad); y
- II. Específicos por convocatoria, (obligatorios o no, conforme lo determine la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad).

Derivado del Acta Constitutiva de la Comisión de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, el programa para la impartición de los cursos se emite por convocatoria de manera conjunta entre Patrón y Sindicato.

EI PATRON, otorgará a todos los trabajadores para su capacitación, los siguientes apoyos:

1. Flexibilidad de horarios durante el tiempo que dure el programa.
2. Pago de viáticos de cada día al personal que mediante oficio de comisión acuda a capacitación en sitio diverso al de su adscripción conforme al Manual para la Comprobación del Gasto de los Viáticos a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco.
3. Pago de viáticos que corresponda de acuerdo al horario de impartición del curso de capacitación, cuando el trabajador acuda a capacitarse en lugar distinto a su centro ó área de trabajo, tomando como referencia los importes establecidos en Manual para la Comprobación del Gasto de los Viáticos a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Los trabajadores a quienes se les imparta capacitación y adiestramiento están obligados a:

1. Cumplir lo previsto por el Artículo 153-D de la Ley Federal del Trabajo
2. Presentar a la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos su respectivo oficio de comisión para lo relativo a su justificación de recursos económicos asignados.
3. Para el caso de los trabajadores foráneos, el oficio de comisión mencionado en el párrafo anterior les será proporcionado en la base regional a la que pertenezcan.
4. Para el caso de capacitaciones continuas que requieran de varias sesiones, una vez concluido el horario de la capacitación y dependiendo de la jornada del trabajador, éste deberá integrarse a sus labores con excepción de los cursos específicos previstos en el programa anual de capacitación.

Cuando implementado un programa de capacitación un trabajador se niegue a recibir éste por considerar que tiene los conocimientos necesarios, deberá acreditar documentalmente dicha capacidad, en caso de no acreditarlo deberá cursarlo de manera obligatoria.

SALARIO Y AGUINALDO

DÉCIMA NOVENA.- Los Salarios que perciban los trabajadores son los que se fijan en el Tabulador de Salarios que se anexa y forma parte del Contrato; y serán pagados por el patrón, por los medios electrónicos (tarjeta de nomina) ó por medio de cheque oficial nominativo, en días laborables y precisamente durante la jornada de trabajo, obligándose el trabajador a firmar el documento que





acredite su pago, debiendo efectuarse dicho pago dos días hábiles anteriores a los días 15 y último de cada mes.

Cualquier pago adicional al salario, deberá realizarse de forma independiente, siendo estos, los siguientes: Prima Vacacional; Indicadores de Desempeño; Despensa Anual y Aguinaldo. Los salarios correspondientes en vacaciones se cubrirán dos días anteriores a la fecha en que vayan a iniciarse las mismas.

En el caso que el Trabajador omita por un periodo equivalente a dos pagos firmar el documento que acredita el pago, la Dirección de Finanzas y Recursos Humanos, realizará el siguiente pago a través de cheque nominativo que será entregado en las instalaciones de dicha Dirección.

VIGÉSIMA.- Los salarios no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en lo dispuesto por el artículo 97 y 110 de la Ley, así como para cubrir los daños o pérdidas que por negligencia y/o impericia del trabajador le ocasione al patrimonio de la UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, dichos descuentos serán quincenales, pero en ningún caso, los pagos mensuales que se convengan en el convenio respectivo podrán ser mayores al 30% del salario integrado del trabajador. Quedando prohibido al Patrón la imposición de multas en efectivo a los trabajadores, cualquiera que sea su causa o concepto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los Trabajadores sindicalizados podrán verificar lo correspondiente al importe de su salario con deducciones que se hagan, ya que el Patrón les entregará una COPIA DEL RECIBO que contenga los conceptos de pago y los descuentos que se les hagan, debiendo firmar el trabajador de recibido. En el entendido que no podrán hacerse descuentos que no estén autorizados por la Ley y que no se encuentren pactados en este contrato o que no estén previstos en sus Estatutos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los trabajadores percibirán Salario Integro los días de descanso obligatorio y de vacaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- El salario se pagará directamente al trabajador. **Sólo en los casos en que éste se encuentre imposibilitado** para acudir personalmente al cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder simple suscrita ante dos testigos, mediante la presentación de identificación oficial y firma de recibo que obre en el expediente del trabajador. El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón, conforme lo dispuesto en el **artículo 100 de la Ley**.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los trabajadores tendrán derecho a percibir un Aguinaldo anual de cincuenta días de sueldo, la forma de pago será la siguiente:

1. Doce días de salario en la primera quincena del mes de Marzo; y
2. Treinta y ocho días de salario en la primera quincena del mes de Diciembre.

El aguinaldo se pagará proporcionalmente tomando en cuenta el nivel del puesto desempeñado durante el periodo trabajado, antigüedad, las faltas injustificadas, interinatos cubiertos, licencias sin goce de sueldo y días no laborados o suspensiones impuestas.





El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna, salvo los previstos por mandato Judicial. Los trabajadores que no hayan cumplido con un año de labores, tendrán derecho a que se les pague esta prestación, en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.


JORNADA DE TRABAJO

VIGÉSIMA QUINTA.- La Jornada de Trabajo es el tiempo durante el cuál el trabajador está a disposición del Patrón para prestar el servicio contratado, en el caso de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, se considera que por tratarse de una Entidad que presta diariamente servicios para casos de emergencia en el interior del Estado de Jalisco, y por razones propias de estos servicios, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo que sea necesario, según la gravedad de la contingencia, sin que el tiempo laborado sea remunerado extraordinariamente.


La duración de la jornada para el trabajador con nombramiento administrativo serán las siguientes: de ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta, sin que en ningún caso exceda de 40 horas durante un periodo de siete días.

La duración de la jornada para el trabajador con nombramiento operativo, no excederá de manera ordinaria de 48 horas de trabajo durante un periodo de siete días.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los trabajadores con **nombramiento administrativo** dispondrán de **UNA HORA** para tomar alimentos, la cual no podrá dividirse, por lo que el personal que ingrese a las 07:00 (am) horas dispondrá de dicho tiempo para el desayuno y el personal que ingrese de las 08:00 (am) horas en adelante, dispondrá de dicho tiempo para la comida, este les será computado como tiempo laborado, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento;

 Los trabajadores con **nombramiento administrativo** que no hagan uso del servicio de comedor que presta la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, podrán hacer uso de su tiempo (una hora) para la toma de alimentos, la cual no podrá dividirse, por lo que el personal que ingrese a las 07:00 (am) horas dispondrá de dicho tiempo para el desayuno y el personal que ingrese de las 08:00 (am) horas en adelante, dispondrá de dicho tiempo para la comida, dentro o fuera de la Unidad en el horario que le sea autorizado por su Superior Inmediato;

Los trabajadores con **nombramiento operativo** dispondrán de una hora para tomar alimentos, la cuál podrá dividirse en media hora para el desayuno y media hora para la comida mismas que deberán ser dentro de las instalaciones de la Unidad a través de una ordenanza previa al desayuno y a la comida esto en virtud del servicio de emergencia que prestan;

 Únicamente los trabajadores con **nombramiento operativo que se encuentren incorporados a una guardia operativa** en razón de su jornada, contarán además, con media hora adicional para la cena a través de una ordenanza previa a la cena, estos períodos le serán computados como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

DE LAS CONTINGENCIAS

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En caso de emergencias o algún desastre que cause daño a la Población y considerando las acciones que le corresponda realizar o coordinar **A LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**, por ser un Organismo que ejerce acciones encaminadas a

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.
Av. 18 de Marzo No. 750, Col. La Nogalera.
C.P. 44470. Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 01 (33) 3675-3060
jalisco.gob.mx



salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación y el apoyo para el establecimiento de los servicios públicos vitales, los trabajadores deberán realizar sus labores de acuerdo a las necesidades del caso y repartiendo las obligaciones entre todos los trabajadores, aún cuando éstas deban llevarse a cabo en horarios o lugares diferentes a los establecidos en sus nombramientos respectivos por así requerirse para el cumplimiento del objetivo de dicho Organismo **SIN REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA ALGUNA.**

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las jornadas de trabajo se iniciarán y terminarán en los centros de trabajo que ocupa el Organismo Público Descentralizado denominado UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, debiendo los trabajadores permanecer en dicho local durante el tiempo completo de su jornada, a menos que reciba órdenes verbales o por escrito de sus Superiores Inmediatos de cumplir una comisión fuera de las Instalaciones.

DESCANSOS Y VACACIONES

VIGÉSIMA NOVENA.- Los trabajadores con **nombramiento administrativo** por cada cinco días de trabajo, disfrutaran de dos días de descanso, con goce de sueldo íntegro, los cuáles se gozarán preferentemente los días sábados y domingos. Sin embargo **El Patrón** determinará los días de descanso según las necesidades del servicio y en casos de emergencia, se podrá requerir de los servicios de los trabajadores para que se cumplieren los objetivos de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, a favor del pueblo jalisciense.

TRIGÉSIMA.- Los trabajadores con **nombramiento administrativo** disfrutarán como días de descanso, con pago de salario íntegro, los días señalados en el **artículo 35 del Reglamento**, que son los siguientes:

- 1º de Enero
- El primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero.
- El Tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo;
- 1º. de Mayo;
- 05 de Mayo;
- 16 de Septiembre;
- 28 de Septiembre, día del servidor público;
- 12 de Octubre para la zona metropolitana de Guadalajara. En comandancias regionales se cambia por festividad local.
- 2º de Noviembre;
- El Tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre.
- 1º. De Diciembre de cada 6 años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
- 25 de Diciembre.

Así como los que determine las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral y los que determine por acuerdo el titular del Poder Ejecutivo del Estado, previo a su publicación en el periódico oficial.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Los trabajadores que cuenten con una antigüedad de un año requerida sin interrupción de labores, gozarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles continuos cada uno, con goce de sueldo íntegro, no se computarán en periodos de vacaciones los días de descanso obligatorio, las cuales no podrán ser reprogramadas para efectos de capacitación.





TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las periodos vacacionales de los trabajadores con nombramiento administrativo, deberán de gozarlos en los dos periodos oficiales correspondientes el primero a semana santa y semana de pascua y el segundo al periodo decembrino que se encuentran establecidos por Organismo Público Descentralizado denominado UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

No obstante lo anterior, el personal administrativo que cubra guardia en los períodos vacacionales oficiales, deberá atender la totalidad del período vacacional así como tomar sus vacaciones de forma continua en el momento que lo solicite.

Para el caso de los trabajadores con nombramiento operativo, no podrán disfrutar de sus periodos vacacionales durante los operativos que se realizan en semana santa y semana de pascua así como durante los operativos decembrinos en virtud de los servicios de emergencia que prestan, por lo que se les programará de manera conjunta por parte de su Superior Inmediato y la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento las fechas en que podrán disfrutar de sus períodos vacacionales notificándoseles lo anterior por escrito de forma anual por la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes primas, tal y como lo establecen los **artículos 42 y 58 del Reglamento**, bajo los siguientes términos:

I.- Un pago anual por concepto de Prima Vacacional:

1. La cantidad será el equivalente al 25% veinticinco por ciento del salario que le corresponda de los dos periodos vacacionales, que es igual a cinco días de sueldo;
2. El pago será realizado en la primera quincena del mes de agosto.

II.- Prima de antigüedad:

1. Por cinco años de servicio.- Lo correspondiente a un día de salario cada quincena, sobre el salario que percibe. (Dos días de salario al Mes); y
2. Por cada cinco años más de servicio.- Se aumenta un día de salario mensual.

III.- Prima Dominical:

1. Correspondiente al 25% veinticinco por ciento del sueldo diario, cuando el trabajador labore su jornada completa en día domingo, la cuál se pagará de forma quincenal.

Los trabajadores tendrán derecho a recibir los estímulos económicos, indicadores de desempeño (Factores de ponderación) y en especie, en los términos que establezcan los acuerdos que para tal efecto emita la H. Junta de Gobierno y el Poder Ejecutivo.

La actualización y validación de los Indicadores de Desempeño (Factores de ponderación) para la entrega de los estímulos económicos se llevarán a cabo de manera conjunta entre El Patrón y el Sindicato.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El derecho al goce de las vacaciones es irrenunciable, por lo tanto en ningún caso podrá exigirse remuneración alguna o compensación monetaria cuando no se disfrute de este derecho.

HORARIOS, PERMISOS Y LICENCIAS

TRIGÉSIMA QUINTA.- Al trabajador al momento de su contratación se le especificará y notificará el tiempo de su jornada de trabajo, turno, horario y días de descanso, no obstante que El Patrón tendrá derecho de cambiar a los trabajadores temporalmente por necesidades del servicio de un





área a otra, o comandancia regional, así como el turno, horario y días de descanso, respetando el salario del trabajador y su categoría.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El **CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL**, se hará por medio de Reloj checador y lista de asistencia en las cuales se hará constar los horarios de cada trabajador y su observancia por parte de éste así como deberá **contener de manera obligatoria la firma de cada trabajador al final de cada quincena, así como en las listas de asistencia.** Los trabajadores están obligados a registrar y/o a firmar en las listas de asistencia su entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales, siempre y cuando no exista algún permiso autorizado por su Superior Inmediato con anterioridad.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los trabajadores gozarán de un Horario de Tolerancia siendo este de la siguiente manera:

1. **TOLERANCIA** = = = del minuto 1 (uno) al 15 (quince)
2. **RETARDO** = = = del minuto 16 (dieciséis) al minuto 30 (treinta)
3. **FALTA** = = = = a partir del minuto 31 (treinta y uno) debiendo retirarse el trabajador del centro de trabajo dando aviso a su Superior Inmediato y a la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento.

Al acumular el trabajador con nombramiento administrativo 3 tres retardos ocurridos en un periodo de treinta días, será sancionado con un día de suspensión de sus labores sin goce de sueldo, previa notificación de la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento; el día de suspensión será considerado como falta y no deberá ser programado en forma ligada con días festivos o descanso obligatorio por actividades propias del servicio.

Al trabajador con nombramiento Operativo cuya jornada de trabajo es de 48 horas a la semana y cuente con una carga de 8 ocho horas diarias, cuando acumule 3 tres retardos ocurridos en un periodo de treinta días, será sancionado con un día de suspensión de sus labores sin goce de sueldo, previa notificación de la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento; el día de suspensión será considerado como falta y no deberá ser programado en forma ligada con días festivos o descanso obligatorio por actividades propias del servicio.

Cuando el trabajador con nombramiento Operativo cuya jornada de trabajo es acumulada de 48 horas a la semana, esto es, con una carga de 24 por 48 horas semanales y que se encuentre integrado a una guardia operativa, acumule 3 tres retardos ocurridos en un periodo de treinta días, será sancionado con un día de suspensión de sus labores y con el descuento de tres días de su salario, previa notificación de la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento; el día de suspensión será considerado como falta y deberá ser programado en precisamente en un día de guardia.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La **INASISTENCIA del trabajador** será justificada **únicamente** con la constancia de incapacidad médica original para el patrón, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, **la cuál deberá remitir el trabajador de manera obligatoria en un término no mayor de 24 horas contadas a partir de la fecha de expedición de la misma.** En caso de que el trabajador se encuentre imposibilitado de hacerlo deberá de informar al Patrón y a su





Superior Inmediato por cualquier medio debiendo entregar la incapacidad médica original para el patrón en el momento de su reincorporación.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Disfrutarán los trabajadores de permisos de conformidad a lo establecido en el presente Contrato Colectivo que celebren el Sindicato y el Patrón, en beneficio de lograr un mejor servicio a la comunidad, así mismo, para el personal con nombramiento administrativo los permisos solicitados con reposición de tiempo, no podrán ser repuestos en días sábados ni domingos.

Toda solicitud de licencia deberá ser entregada por escrito con visto bueno de su Superior Inmediato a la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento, con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda gozar la misma.

El Patrón, previo estudio del caso, tendrá la facultad de conceder permiso o licencia sin goce de sueldo a los trabajadores hasta por:

- a) **30 treinta días**, siempre que el solicitante tuviere por lo menos un año de antigüedad en el servicio;
- b) **60 sesenta días por cada año calendario**, siempre que el solicitante tuviere por lo menos dos años de antigüedad en el servicio; y
- c) **90 noventa días por cada año calendario**, siempre que el solicitante tuviere más de cinco años de antigüedad en el servicio.

Cuando los trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, el Patrón les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

CUADRAGÉSIMA.- El Patrón concederá los siguientes **permisos con Goce Integro de Sueldo** a los trabajadores en los siguientes casos:

- I.** Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridades judiciales o administrativas, previa entrega del documento que soporte tal requerimiento;
- II.** Cuando se trate de madres o padres de menores de edad, tendrán derecho a las horas y/o días que indique la constancia de cuidados maternos y/o paternos que le expida el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III.** Permiso de 3 tres días naturales con goce de sueldo en caso de Fallecimiento de su cónyuge, padres, hijos o hermanos, contados a partir del día siguiente del fallecimiento;
- IV.** Permiso de 5 cinco días naturales con goce de sueldo para los empleados varones en el Nacimiento de un Hijo, contados a partir del día siguiente del nacimiento;
- V.** Permiso de 1 un día natural con goce de sueldo para los empleados con **nombramiento administrativo** por motivo de su Cumpleaños, en caso de que sea inhábil o descanso gozará del día hábil siguiente y no podrá ser permutado; para el caso del personal con **nombramiento operativo** procederá siempre y cuando este corresponda al día de su guardia y no podrá ser permutado.
- VI.** Permiso de 1 un día natural con goce de sueldo íntegro para las madres trabajadoras con motivo de la festividad del día 10 de mayo, en caso de que sea inhábil o descanso gozará





del día hábil siguiente, dicho permiso procederá y podrá permutarse siempre y cuando cuenten con una antigüedad mínima de 6 seis meses en el servicio activo.

VII. Permiso de 10 diez días naturales con goce de sueldo para los empleados que contraigan nupcias, previa solicitud elaborada con cinco días hábiles de anticipación al día en que pretenda gozarlo, obligándose a entregar a la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento copia del acta de matrimonio expedida por el Registro Civil que corresponda a su retorno.

VIII. Cuando el trabajador tenga la necesidad de iniciar la gestión para obtener su jubilación o pensión por invalidez o edad avanzada de acuerdo con la Ley de Pensiones, la Unidad concederá una licencia de 08 (ocho) días hábiles con goce de sueldo en el primer caso y de 10 (diez) días hábiles en el último caso para que pueda atender debidamente los trámites respectivos.

IX. En relación a la Gestación, las trabajadoras mujeres tendrán derecho a una licencia por maternidad de noventa días naturales de descanso; ese lapso se considerará como tiempo efectivo de trabajo y durante estos períodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda; se tomará como fecha de inicio para la autorización y computo de la licencia de maternidad la fecha que se indique en el certificado de incapacidad inicial expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para los casos en que el alumbramiento ocurra antes de la fecha señalada como probable por el médico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o en caso de que se llegase a interrumpir el embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas y/o teratológicas, las mismas no serán causal para la reducción de la licencia. En el caso de que los hijos hayan nacido con cualquier clase de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares esta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora. En caso de adopción de un infante, disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.

X. En relación a la Lactancia, durante los primeros 5 cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo en la inteligencia de que aquéllas, con jornadas de ocho horas o menos, disfrutarán de dos descansos de MEDIA HORA cada uno para alimentar a sus Hijos.

XI. Licencia Sindical con goce de sueldo íntegro y el pago de todas sus prestaciones y derechos escalafonarios al **Secretario General del Sindicato** y a un **Integrante del Comité Directivo Estatal del Sindicato**, por necesidades del servicio, durante el tiempo de su gestión.

XII. Comisión mediante oficio emitido por el patrón, al trabajador (a) que funja como asistente administrativo de la oficina del Sindicato, por necesidades del servicio, durante el tiempo de la gestión del Secretario General del Sindicato.

PRESTACIONES Y CUOTAS SINDICALES

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Patrón otorgará al sindicato **UN ESPACIO FISICO** dentro de las Instalaciones de la **Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos**, para las Oficinas del Sindicato, además de apoyarlos con un tablero para la difusión de la información sindical, mobiliario, equipo de cómputo y una línea telefónica. Así como el apoyo de un vehículo propiedad de la institución con el combustible necesario para el desempeño de las Funciones Sindicales.





El patrón podrá otorgar autorización si la operación y el estado de fuerza de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos lo permite, para que asistan los integrantes del Comité Directivo y los Delegados Sindicales de las diferentes Comandancias Regionales a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que convoque el Sindicato Titular.

El patrón podrá otorgar autorización si la operación y el estado de fuerza de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos lo permite, para que asistan los integrantes del Comité Directivo y los Delegados Sindicales que sean requeridos a Eventos, Congresos, Consejos que organice y promueva su asistencia la Federación Estatal FSESEJ a nivel Estatal o Nacional, los gastos que se originen de dicho evento correrán a cuenta del Sindicato.

El patrón podrá otorgar autorización por escrito al Sindicato para que ingrese a las Comandancias Regionales a realizar Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Reuniones Sindicales de carácter Informativo, así como autorizar asistir a los trabajadores afiliados al Sindicato previa solicitud por escrito a fin de no afectar la operatividad en el servicio. La solicitud deberá presentarse en la Dirección General para el caso de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con 3 días hábiles de anticipación, en el caso de las Reuniones Sindicales de carácter Informativo con 48 horas de anticipación.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Patrón se compromete a entregar a favor de los trabajadores un porcentaje de **AYUDA PARA DESPENSA Y TRANSPORTE**, de conformidad con el Tabulador de Salarios que se anexa al presente Contrato, el promedio aplicado en este Organismo, se realiza en base a los criterios aplicados por la Secretaría de Administración.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Patrón se obliga a otorgar una **liquidación jubilatoria** correspondiente a tres meses de sueldo a los trabajadores que estén en condiciones del trámite de su pensión o jubilación, en los términos del convenio celebrado entre el Gobierno del Estado y la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados y desconcentrados en Jalisco, de fecha 15 de Marzo del año 2004 dos mil cuatro, mismo que se ha visto reflejado en beneficio de los trabajadores retroactivamente desde la fecha de vigencia de dicho documento.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo y como prestación de previsión social, El Patrón otorgará anualmente por concepto de "Despensa Anual", a cada trabajador "**VALES DE DESPENSA**" por la cantidad equivalente de hasta 05 (cinco) días del concepto de sueldo base (1101), pagaderos en la segunda quincena del mes de diciembre. Los trabajadores que no hayan cumplido con un año continuo de labores, tendrán derecho a que se les pague esta prestación en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado. La prestación se realizará conforme a su nivel en el tabulador de sueldos vigente al momento del pago, a excepción de aquellos trabajadores que tengan un nivel más alto, en cuyo caso, dicho pago en ningún momento excederá el monto correspondiente para el nivel 14 (catorce).

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- AJUSTE CALENDARIO.- Se otorgará a los trabajadores con nombramiento administrativo de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, que tengan más de un año consecutivo de servicios, gozar de 03 tres días económicos con goce de sueldo, los cuales deberán de ser tomados dentro del año calendario, entendiéndose como tal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que corresponda, no deberán solicitarse antes o después de un

Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.
Av. 18 de Marzo No. 750, Col. La Nogalera.
C.P. 44470. Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 01 (33) 3675-3060
jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO





día festivo o periodo vacacional y deberá indicar si se van a disfrutar de forma conjunta o separada los días correspondientes.


Se otorgará a los trabajadores con nombramiento operativo cuya jornada de trabajo es acumulada de 48 horas a la semana, esto es, con una carga de 24 por 48 horas semanales y que se encuentre integrado a una guardia operativa, gozar de 01 una guardia, esto es, tres días naturales económicos con goce de sueldo, los cuales deberán de ser tomados dentro del año calendario, entendiéndose como tal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que corresponda, no deberán solicitarse antes o después de un día festivo, periodo vacacional ni en operativos.


Para disfrutar de estos días económicos el trabajador deberá solicitarlo por escrito con visto bueno de su Superior Inmediato, con ocho días naturales de anticipación, ante la Jefatura de Prestaciones y Reclutamiento.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- UNIFORMES.- Se otorgará anualmente a los trabajadores de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, 01 (uno) uniforme, mismo que les será proporcionado por parte de la Jefatura de Almacén y Suministros de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, con las siguientes características:

- a) **Personal Operativo:** Pantalón color verde, camisola beige con logotipo bordado en la espalda y brazo izquierdo de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, playera de cuello redondo en color verde para utilizar por debajo de la camisola, botas en color negro, cubre hombros en color negro y cada dos años un cinturón.
- b) **Personal Administrativo:** Pantalón color verde, camisola beige con leyenda bordada de personal administrativo en la parte frontal izquierda y logotipo bordado en el brazo izquierdo de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, botas en color negro y cada dos años un cinturón.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- Para **FOMENTAR EL DEPORTE** el Patrón otorgará a los Trabajadores Uniformes, accesorios o los medios para que practiquen el deporte, dichos uniformes serán entregados a los trabajadores al concluir los eventos, los accesorios (balones, redes, etc) deberán quedar **en custodia y guarda del Sindicato Titular.**

 **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** El Patrón se obliga a pagar **el 100% de los gastos comprobados** de conformidad con el "Manual para la Comprobación del Gasto de los Viáticos a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Estado de Jalisco", por lo que, este Organismo se apegará al mismo para todos los efectos legales conducentes, mismo que fué publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 07 de julio de 2015, para asistir a Eventos o Congresos Estatales y Nacionales que organice o promueva su asistencia la F.S.E.S.E.J.

 **CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** El Patrón cubrirá a los Trabajadores en activo un **SEGURO DE VIDA** por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) por muerte natural y de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), por muerte accidental, y por muerte accidental del personal operativo la cantidad de \$525.000 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.). El cual será cubierto de acuerdo al Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco.





QUINCUAGÉSIMA. El Patrón se obliga a descontar de los salarios de sus Trabajadores las **CUOTAS SINDICALES** Ordinarias o Extraordinarias (**1% sobre el salario percibido**) cuando solicite el Sindicato de acuerdo con sus Estatutos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 110, fracción VI, y 132 fracción XXII de la Ley, desde el momento en que surta efectos el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Para los efectos de **FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, las partes acuerdan y aceptan iniciar pláticas y concurrir en caso de incumplimiento ante las **autoridades del trabajo de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.**

DE LAS RELACIONES ENTRE LOS TRABAJADORES Y EL PATRON

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Las RELACIONES DE TRABAJO entre el Patrón y el Sindicato se rigen conforme a lo establecido en el presente Contrato Colectivo así como por lo dispuesto en el **Título Segundo de la Ley.**

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- El Patrón y el Sindicato se comprometen a cumplir con los DERECHOS Y OBLIGACIONES, previstos para ambos en los artículos 132, 133, 134 y 135 de la Ley, así como los previstos en el "REGLAMENTO".

ANTIGÜEDAD Y FORMA DE CUBRIR LAS VACANTES

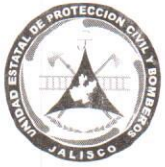
QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- El Patrón se compromete a respetar el derecho escalafonario que tiene los trabajadores previsto en los artículos 154 al 162 de la Ley, los acuerdos que en su caso fije la H. Junta de Gobierno de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos y en los términos del Reglamento de Escalafón de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos; por consiguiente los movimientos escalafonarios del personal de base se registrarán por las disposiciones del mismo.

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Ambas partes se comprometen a través de la **COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**, misma que se encuentra compuesta por igual número de Representantes de los Trabajadores y del Patrón, a investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan conforme al **artículo 509 de la Ley.** El Patrón, por su parte, se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.

QUINCUAGÉSIMA SEXTO.- El Patrón deberá adoptar las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo en el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo; e instalará un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensable para los primeros auxilios, adiestrará al personal necesario para que los preste. El Patrón, por su parte, se obliga a observar y cumplir las disposiciones previstas en el Título Noveno de la Ley relativo a Riesgos de Trabajo.





TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las partes convienen que en todo lo no previsto en el presente Contrato, se ajustarán a las disposiciones contenidas en la Ley.

SEGUNDO.- El presente **Contrato Colectivo de Trabajo**, se celebra por **TIEMPO INDETERMINADO** y será revisable cada dos años, en los términos establecidos por el artículo 399 Fracción III de la Ley, y cada año según lo dispuesto en el artículo 399 bis de la Ley, firmándose por quintuplicado para que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes; depositándose un tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, según lo previene el artículo 390 de la Ley, surtirá sus efectos a partir del día de su Depósito ante las Autoridades Laborales correspondientes, fecha que se computará también para la revisión. **Y para que conste lo firman las partes que lo celebran, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 04 cuatro del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince.**

POR EL PATRÓN



C. J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS.

Director General de la Unidad Estatal
de Protección Civil y Bomberos

POR EL SINDICATO



**MTRA. MARÍA DEL ROCÍO TABARES
CASTILLO.**

Secretario General del Sindicato de Trabajadores
y Empleados en Oficinas y Servicios a
Usuarios en el Estado de Jalisco

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.
Av. 18 de Marzo No. 750, Col. La Nogalera.
C.P. 44470. Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 01 (33) 3675-3060
jalisco.gob.mx



TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL QUE REGISTRÁ ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS " CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 18 DE MARZO #750 EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO, REPRESENTADO POR EL **C. J. TRINIDAD LOPEZ RIVAS**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y EL SINDICATO DENOMINADO "SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO", CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 18 DE MARZO #750 EN LA COLONIA LA NOGALERA, EN GUADALAJARA, JALISCO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL LA **MTRA. MARÍA DEL ROCÍO TABARES CASTILLO**.

PLAZAS	NOMENCLATURA	NIVEL	SUELDO MENSUAL 2015	DESPENS A 2015	TRANSPORTE 2015
1	COCINERA	4	9,338.00	802.00	482.00
4	INTENDENTE	4	9,338.00	802.00	482.00
2	JARDINERO	4	9,338.00	802.00	482.00
3	ALMACENISTA	8	11,106.00	941.00	645.00
2	AUXILIAR MONITOR EN COMUNICACIÓN	8	11,106.00	941.00	645.00
3	AUXILIAR ANALISTA	8	11,106.00	941.00	645.00
3	SECRETARIA	8	11,106.00	941.00	645.00
1	ENCARGADO DE SECCION SERVICIOS GENERALES	9	11,787.00	957.00	661.00
2	SECRETARIA DE DIRECCION GENERAL	9	11,787.00	957.00	661.00
1	ANALISTA DE SISTEMAS	9	11,787.00	957.00	661.00
1	AUXILIAR CONTABLE	9	11,787.00	957.00	661.00
1	AUXILIAR DE PERSONAL	9	11,787.00	957.00	661.00
1	CAPTURISTA	9	11,787.00	957.00	661.00
2	OPERADOR DE CABINA	9	11,787.00	957.00	661.00
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10	12,355.00	1,046.00	666.00
1	ANALISTA ESPECIALIZADO	11	13,133.00	1,093.00	679.00
1	ANALISTA EN COMUNICACIÓN	11	13,133.00	1,093.00	679.00
2	SOPORTE TECNICO EN SISTEMAS	11	13,133.00	1,093.00	679.00
2	AUXILIAR DE TRANSPORTES	12	13,198.00	1,099.00	689.00
6	TERCER OFICIAL OPERATIVO DE APOYO MULTIPLES	12	13,970.00	1,059.00	649.00
6	TERCER OFICIAL OPERATIVO EN COMUNICACIONES	12	13,970.00	1,059.00	649.00
5	TERCER OFICIAL EN CAPACITACION	12	13,970.00	1,059.00	649.00
2	TERCER OFICIAL INSTRUCTOR CANINO	12	13,970.00	1,059.00	649.00
129	TERCER OFICIAL OPERATIVO	12	13,970.00	1,059.00	649.00
3	TERCER OFICIAL TRANSPORTES MECANICO	12	13,970.00	1,059.00	649.00

[Handwritten signature]





1	TERCER OFICIAL TRANSPORTES PINTOR	12	13,970.00	1,059.00	649.00
1	ABOGADO ESPECIALIZADO	13	13,214.00	1,128.00	703.00
1	JEFE DE ALMACEN Y SUMINISTROS	13	13,214.00	1,128.00	703.00
1	SEGUNDO OFICIAL DE APOYOS MULTIPLES DEL CONSEJO ESTATAL	13	15,136.00	1,088.00	663.00
1	SEGUNDODO OFICIAL OPERATIVO DE APOYOS MULTIPLES	13	15,136.00	1,088.00	663.00
5	SEGUNDODO OFICIAL OPERATIVO DE APOYOS MULTIPLES	13	15,136.00	1,088.00	663.00
2	SEGUNDO OFICIAL CANINO	13	15,136.00	1,088.00	663.00
2	OFICIAL OPERATIVO MEDICO	13	15,136.00	1,088.00	663.00
2	SEGUNDO OFICIAL OPERATIVO EN COMUNICACIONES	13	15,136.00	1,088.00	663.00
2	SEGUNDO OFICIAL EN CAPACITACION	13	15,136.00	1,088.00	663.00
33	SEGUNDO OFICIAL OPERATIVO	13	15,136.00	1,088.00	663.00
1	SEGUNDO OFICIAL TRANSPORTES LAMINERO	13	15,136.00	1,088.00	663.00
1	SEGUNDO OFICIAL TRANSPORTES MECANICO	13	15,136.00	1,088.00	663.00
1	SEGUNDO OFICIAL TRANSPORTES PINTOR	13	15,136.00	1,088.00	663.00
1	ABOGADO " A "	14	13,967.00	1,163.00	722.00
1	ASISTENTE DE COMANDANCIA DE BASE REGIONAL	14	13,967.00	1,163.00	722.00
2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	14	13,967.00	1,163.00	722.00
1	ASISTENTE DE COMUNICACIÓN GRAFICO	14	13,967.00	1,163.00	722.00
1	ASISTENTE DE ADQUISICIONES	14	13,967.00	1,163.00	722.00
1	ASISTENTE DE CONTABILIDAD	14	13,967.00	1,163.00	722.00
1	ASISTENTE DE EVALUACION	14	13,967.00	1,163.00	722.00
1	ASISTENTE PSICOLOGO	14	13,967.00	1,163.00	722.00
1	PRIMER OFICIAL OPERATIVO DE APOYO MULTIPLES	14	17,414.00	1,127.00	689.00
2	PRIMER OFICIAL OPERATIVO EN COMUNICACIONES	14	17,414.00	1,127.00	689.00
1	PRIMER OFICIAL CANINO	14	17,414.00	1,127.00	689.00
2	PRIMER OFICIAL EN CAPACITACION	14	17,414.00	1,127.00	689.00
23	PRIMER OFICIAL OPERATIVO	14	17,414.00	1,127.00	689.00
1	JEFE DE APOYO UNIDADES MUNICIPALES	15	15,425.00	1,206.00	755.00
1	JEFE DE PRESTACIONES Y RECLUTAMIENTO	15	15,425.00	1,206.00	755.00
1	JEFE DE TRANSPORTES	15	15,425.00	1,206.00	755.00
11	PROFESIONISTAS ESPECIALISTAS PARA INSPECCIONES	16	22,452.00	1,207.00	739.00
3	INVESTIGADOR DE FENOMENOS PERTURBADORES	16	17,213.00	1,247.00	779.00
1	JEFE DE MONITOREO Y ALERTAMIENTO DE FENOMENOS PERTURBADORES	17	19,532.00	1,286.00	857.00
1	ABOGADO ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS JURIDICOS	18	22,186.00	1,465.00	987.00

(Handwritten signature)





1	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD	18	22,186.00	1,465.00	987.00
6	SEGUNDO COMANDANTE REGIONAL	18	28,774.00	1,425.00	947.00
1	ADMINISTRADOR REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES	19	24,533.00	1,549.00	1,016.00
1	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	19	24,533.00	1,549.00	1,016.00
1	COORDINADOR DE SUPERVISION, VIGILANCIA Y ASESORIA	19	24,533.00	1,549.00	1,016.00
1	COORDINADOR DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION	19	24,533.00	1,549.00	1,016.00
1	JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL	19	24,533.00	1,549.00	1,016.00
8	PRIMER COMANDANTE REGIONAL	19	31,833.00	1,509.00	976.00
1	SECRETARÍA PARTICULAR	20	27,627.00	1,664.00	1,119.00
1	COORDINADOR JURIDICO	20	27,627.00	1,664.00	1,119.00
1	MECANICO AÉREO	20	27,627.00	1,664.00	1,119.00
1	COORDINADOR DE LOGISTICA	21	30,883.00	1,671.00	1,133.00
1	DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PUBLICAS	22	34,487.00	1,680.00	1,191.00
1	DIRECTOR FINANZAS RECURSOS HUMANOS	22	34,487.00	1,680.00	1,191.00
1	DIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO	23	38,208.00	1,808.00	1,299.00
1	DIRECTOR DE OPERACIONES	24	42,480.00	1,865.00	1,345.00
1	DIRECTOR GENERAL	31	95,258.00	3,676.00	2,571.00

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 04 cuatro días del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Por el Patrón


C. J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS.
Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos

Por el Sindicato


C. MARÍA DEL ROCÍO TABARES CASTILLO.
Secretario General del Sindicato de Trabajadores y Empleados en Oficinas y Servicios a Usuarios en el Estado de Jalisco

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.
Av. 18 de Marzo No. 750, Col. La Nogalera.
C.P. 44470. Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. 01 (33) 3675-3060
jalisco.gob.mx